

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto regular el funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, en términos de los dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas:** Las áreas jurisdiccionales y administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- II. **Comité:** El Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- III. **Integrantes del Comité:** Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- IV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- V. **Ley General de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- VI. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala;
- VII. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala;
- VIII. **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos para funcionamiento del Comité del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- X. **Presidente:** El Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;

- XI. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- XII. **Solicitud de derechos ARCO:** La solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- XIII. **Solicitud de información:** La solicitud de acceso a la información pública;
- XIV. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- XV. **Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Tribunal.

CUARTO.- La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos corresponde al Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

QUINTO.- El Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es la Máxima Autoridad Colegiada en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Tribunal, se encarga de coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, en los términos previstos por la Ley General de Transparencia, la Ley General de Datos Personales, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEXTO.- Dicho Comité de Transparencia estará integrado por los siguientes Servidores Públicos:

- I. El Magistrado Presidente del Tribunal, quien también lo será del Comité de Transparencia; con derecho a voz y voto; y
- II. Los Magistrados integrantes del Pleno, quienes también integraran el Comité de Transparencia con el carácter de Vocales, con derecho a voz y voto.

El Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal, fungirá como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quien participará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, únicamente con derecho a voz.

A sus sesiones podrán asistir como invitados permanentes o especiales aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

SÉPTIMO.- Los integrantes del Comité de Transparencia, así como el Secretario Técnico del mismo, permanecerán en su encargo el tiempo que dure su designación respectiva.

OCTAVO.- El Pleno del Tribunal, podrá modificar la integración, cuidando que los integrantes del Comité no dependan jerárquicamente entre sí, no podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona; y cuando se presente el caso, el Presidente tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

NOVENO.- La designación de los integrantes del Comité opera con base en la titularidad del cargo y no por designación personal, en caso de cambio de titular en alguno de los integrantes, el nuevo titular se integrará al Comité de manera automática, quedando constancia por escrito en el acta respectiva, los integrantes del Comité de Transparencia procederán a tomarle la Protesta de Ley, en términos de lo establecido en la Constitución Federal y la Constitución Local. Salvo quienes asistan como invitados que serán designados por el Pleno del Comité.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

DÉCIMO.- Las sesiones del Comité podrán ser:

- I. **Ordinarias:** se celebrarán cuando menos una vez cada semestre, conforme al calendario de Sesiones aprobado por los integrantes del Comité de Transparencia, siempre que existan asuntos que se sometan a consideración del Comité de Transparencia, previa convocatoria con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije la sesión; y
- II. **Extraordinarias;** se celebrarán para tratar asuntos específicos que por su urgencia, oportunidad o necesidad no puedan ser desahogados en una sesión ordinaria, previa convocatoria.

DÉCIMO PRIMERO.- Las convocatorias a las sesiones deberán señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el orden del día que será desahogado y la documentación adicional que sirva de referencia o apoyo al asunto objeto del acuerdo, para análisis previo.

Para facilitar el envío de la información a los miembros se podrán utilizar medios electrónicos.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá notificarse de inmediato, cuando así lo estime pertinente el Presidente, debiendo realizarse por escrito, vía electrónica o cualquier vía expedita y eficaz que permita dejar constancia de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el día, hora y lugar fijados para la sesión, se reunirán los integrantes del Comité y sus invitados, el Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia de quórum legal del Secretario Técnico. Para que pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar el Presidente. Se entenderá por mayoría, cuando se cuente con la asistencia de dos de sus integrantes. En caso de que los integrantes no asistan a la sesión programada en un tiempo de espera de treinta minutos, el Secretario Técnico declarará suspendida la sesión y se convocará inmediatamente a otra sin que medie notificación por escrito ni se modifique el orden del día, lo que se hará constar en el acta de la siguiente sesión que se celebre. Tratándose de la ausencia de la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal, el Comité de Transparencia deberá proceder en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica.

DÉCIMO TERCERO.- El acta de sesión ordinaria o extraordinaria se elaborará en papel oficial y deberá contener por lo menos:

- I. Número de acta;
- II. Fecha, lugar y hora de su inicio;
- III. Mención del tipo de sesión de que se trate;
- IV. Registro de asistencia;
- V. Relación de los asuntos listados;
- VI. Acuerdos tomados;
- VII. Sentido de la votación;
- VIII. Cierre de la sesión; y
- IX. Firmas de quienes hayan intervenido.

DÉCIMO CUARTO.- A las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia podrán asistir como invitados los Titulares de las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal, cuando se requiera su opinión técnica relacionada con los asuntos de su competencia.

DÉCIMO QUINTO.- El Presidente del Comité de Transparencia, será quien convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa cuenta de él o la Titular de la Unidad de Transparencia, con los asuntos que deban someterse a discusión y en su caso, votación, o bien a través de solicitud realizada por alguno de los integrantes de dicho cuerpo colegiado, para sesionar de manera extraordinaria un asunto de carácter urgente.

DÉCIMO SEXTO.- Las sesiones del Comité de Transparencia se desarrollarán conforme al orden del día planteado, pudiendo incluir asuntos generales, a propuesta de los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado o de él o la Secretaria Técnica.

DECIMO SÉPTIMO. En caso de que, por la complejidad de algún asunto sea necesario posponerlo para tratarlo en una Sesión posterior, siempre que la naturaleza del asunto lo permita, el Comité de Transparencia podrá señalar nueva fecha y hora para su celebración, misma que, deberá realizarse en tiempo razonable, sin que para ello se genere un perjuicio a las actividades que legalmente tiene encomendadas el Tribunal, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMO OCTAVO.- El Comité de Transparencia adoptará sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente del Comité de Transparencia tendrá voto de calidad.

DÉCIMO NOVENO.- De cada Sesión celebrada por el Comité de Transparencia, ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico elaborará un acta en la que se consignarán los nombres y cargos de los asistentes, una descripción de los puntos del orden del día, las consideraciones y opiniones vertidas, los acuerdos adoptados y demás información que por su importancia y trascendencia deba asentarse en las actas para tal efecto.

VIGÉSIMO. Una vez elaborado el proyecto de acta, el o la Secretaria Técnica lo enviará a las y los integrantes del Comité de Transparencia, quienes contarán con un plazo de tres días hábiles a partir de su recepción, para emitir sus comentarios y/o sugerencias, por lo que, en caso de no emitirlos, se entenderá por aceptada en sus términos y debiéndose proceder a su formalización.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Secretario Técnico recabará las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la Sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL COMITÉ

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Comité de Transparencia deberá regir su funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:

- I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las actuaciones son apegadas a derecho y garantiza que sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. Eficacia: Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
- III. Imparcialidad: Sus actuaciones deberán ser ajenas a los intereses de las partes en controversia y deberá resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- IV. Independencia: Cualidad de actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
- V. Legalidad: Se refiere a la obligación de fundar y motivar sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
- VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
- VII. Objetividad: Obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de Ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
- VIII. Profesionalismo: Los integrantes del Comité de Transparencia deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y
- IX. Transparencia: Obligación de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

CAPÍTULO QUINTO DE SUS FUNCIONES

VIGESIMO TERCERO. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones legales aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de Información Pública;
- II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los Titulares de las Áreas del Tribunal;
- III.** Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV.** Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de Acceso a la Información;
- V.** Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI.** Establecer programas de capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Accesibilidad y Protección de Datos Personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Tribunal;
- VII.** Recabar y enviar al Organismo Garante, de conformidad con los Lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual;

- VIII.** Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Transparencia; y
- IX.** Determinar la viabilidad de retirar los asuntos del orden del día o se difiera para una sesión posterior, en los casos en que exista omisión de la entrega de la documentación relativa a las solicitudes de información, solicitudes de derechos ARCO.
- X.** Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO CUARTO. El Magistrado Presidente del Comité de Transparencia, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia;
- II.** Presidir, moderar y participar en los debates de las Sesiones del Comité de Transparencia;
- III.** Iniciar y levantar las Sesiones del Comité de Transparencia, además de decretar los recesos que fueran necesarios;
- IV.** Declarar la existencia del Quórum;
- V.** Dirigir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia;
- VI.** Someter a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, los acuerdos, resoluciones y demás documentos, para su análisis y aprobación correspondiente;
- VII.** Firmar, conjuntamente con los integrantes del Comité de Transparencia y con el Secretario Técnico, las actas de las Sesiones celebradas; y
- VIII.** Las demás que determine el Comité de Transparencia y demás normatividad aplicable.

VIGESIMO QUINTO. Los Magistrados integrantes del Pleno, actuando como Vocales del Comité de Transparencia, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia;
- II. Solicitar a la Magistrada o Magistrado Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Proponer la asistencia de Servidores Públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deben asistir al Comité de Transparencia;
- IV. Proponer la celebración de Sesiones Extraordinarias a la Magistrada o Magistrado Presidente o al propio Comité de Transparencia; y
- V. Las demás que determine el Comité de Transparencia y demás normatividad aplicable.

VIGESIMO SEXTO. El Secretario Técnico del Comité de Transparencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir la documentación dirigida al Comité de Transparencia y dar cuenta de ello a sus integrantes;
- II. Dar cuenta a la Magistrada o Magistrado Presidente del Comité de Transparencia del estado de trámite de los asuntos en conocimiento del Tribunal y someter a su consideración los acuerdos conducentes para su consecución;
- III. Preparar el orden del día de las Sesiones y someterla a consideración de la Magistrada o Magistrado Presidente del Comité de Transparencia, para que estas sean incluidas en las convocatorias que deberán ser distribuidas a los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para distribuir oportunamente las convocatorias a las Sesiones entre los integrantes del Comité de Transparencia, mismas que deberán distribuirse al menos veinticuatro horas antes de cada Sesión Ordinaria.

Las convocatorias de las Sesiones Extraordinarias, deberán distribuirse conforme a lo solicitado por los integrantes;

- V. Verificar el Quórum de Asistencia de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y dar cuenta de ello a la Magistrada o Magistrado Presidente del Comité de Transparencia;
- VI. Tomar las votaciones de los integrantes del Comité de Transparencia y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VII. Elaborar y someter a consideración del Comité de Transparencia, para su aprobación y firma, las actas relativas a las Sesiones de dicho Cuerpo Colegiado;
- VIII. Llevar el control y custodia de las actas y documentos relativos al Comité de Transparencia;
- IX. Dar fe y expedir copias certificadas de todos y cada uno de los documentos que obren en los archivos del Comité de Transparencia, cuando así lo ordenen sus integrantes;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité de Transparencia, así como el estado que éstas guarden;
- XI. Informar al Comité de Transparencia sobre las actas y demás documentos pendientes de firma; y
- XII. Las demás que determine el Comité de Transparencia y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los invitados permanentes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contienen los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, así como a las demás reuniones a las que se les convoque;
- III. Opinar respecto a los asuntos que se sometan en el Comité; y
- IV. Firmar las actas, en caso de haber estado presentes.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Los invitados especiales del Comité únicamente tendrán participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias, en los casos en que se considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionadas exclusivamente con las atribuciones del área de su competencia.

VIGÉSIMO NOVENO. En caso de incumplimiento por parte de las Áreas que integran el Tribunal, respecto de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité de Transparencia, el Secretario Técnico dará cuenta a los integrantes con dicha situación.

El Comité de Transparencia deberá de pronunciarse sobre el incumplimiento, para lo cual podrá requerir a las Áreas del Tribunal para que cumplan dentro de los plazos establecidos en las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de subsistir el cumplimiento total o parcialmente a los acuerdos y resoluciones por parte de las Áreas del Tribunal, el Comité de Transparencia, procederá a informar dicha situación al Titular del Órgano Interno de control del Tribunal, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente hábil de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese los presentes Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en la página de internet del Tribunal.

Así lo aprobaron en Sesión Extraordinaria 2/2020 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Erigido como Comité de Transparencia, celebrada el treinta de marzo del dos mil veinte, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los Magistrados Licenciada **MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ**, Licenciado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ** y Maestro en Derecho **ELÍAS CORTES ROA**, siendo Presidente de dicho Cuerpo Colegiado la primera de los nombrados, ante la Licenciada **CLAUDIA GALVÁN GUTIÉRREZ**, Jefe de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en

funciones de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, que da fe.
DOY FE.-

Rúbricas ilegibles.